REUNIÓN CONJUNTA DE LEGISLACIÓN GENERAL Y DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES, JUICIO POLÍTICO Y PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO.

Hora: desde las 15:00 hasta las 17:30 hs.

Expediente tratado:

Expediente 27.439 P. de ley: Código Electoral de la Provincia de Entre Ríos. (Poder Ejecutivo).

- a. Ideas principales:
- I. LENA y LÓPEZ al frente de la reunión dan inicio al debate mencionando en primer término a quienes participan como invitados, Julián MANEIRO, Secretario de Asuntos Políticos y Fanny MAIDANA, Directora de Reforma Política. Se encuentran presentes los diputados y diputadas: Jorge MAIER, Silvio GALLAY, Mariana BENTOS, Carolina STREINTENMERGER, Vilma VÁZQUEZ, Juan ROSSI, Carola LANER, Gladys SALINAS, Roque FLEITAS, Débora TODONI, Bruno SARUBI, Maria Elena ROMERO, Susana PÉREZ y Julia CALLEROS ARRECOUS.
- II. El presidente de Legislación General comienza el encuentro retomando el análisis del articulado. Manifiesta que los artículos 230 y 231 se suprimieron del texto original y se reemplazaron por una nueva redacción. El 230 establece cuales son las acciones u omisiones sancionables para las agrupaciones políticas durante la campaña electoral. El 231 expresa cuales son las multas y sanciones según la gravedad de las infracciones. Corresponde analizar en esta oportunidad el capítulo II artículo 235 en adelante. Comienza MANEIRO haciendo hincapié en el artículo 237, referido al plazo de diez (10) días para el procedimiento de pago de multas por faltas electorales. Se trata de un proceso sumarísimo, expeditivo para tratar de agotarlo rapidamente. En relación al artículo 238 se establecen incumbencias a los partidos políticos. En el caso de los partidos municipales y comunales deberán cumplir recaudos que se exigen a los partidos provinciales. Continúa MANEIRO con el artículo 241, en el cual se modifican el Inciso 1 y 2 respecto de la diferencia entre adhesiones y afiliaciones. Jurídicamente explica que no son términos similares ya que se adhiere a algo que jurídicamente aún no existe. Afiliación, corresponde aplicar cuando ya el partido está formado, caso contrario es adhesión. En cuanto al número de adherentes para partidos municipales del total del padrón será del 1%, no pudiendo ser inferior a 100 adherentes. Para comunas el mínimo es de 50 adherentes, teniendo en cuenta que para estos casos con 16 personas se forma un partido político. Analizan el artículo 245 inciso c) el cual establece que se prohiben las dobles afiliaciones de cualquier orden nacional, distrito, provincial, municipal o comunal. En que respecta al 246 se resuelve que la última afiliación es la válida cuando entre en vigencia la ley.

Luego trabajan sobre el artículo 249, el mismo, propone que los partidos políticos practicarán en su vida interna el sistema democrático a través de elecciones directas y periódicas para designar autoridades, lo que se instrumentará por el sistema de Boleta Única de Papel. MANEIRO indica que se eliminará porque considera es una intromisión en la vida de los partidos, argumenta que funcionó como medio de práctica para adquirir experiencias. Seguidamente, en relación al artículo 250 se incorpora el artículo 25 Bis a la ley Nº 5170, el cual se encuentra redactado de la siguiente forma "la Carta Orgánica de cada partido político deberá reglamentar la organización y funcionamiento de una Junta Electoral de carácter permanente. El proyecto original prevé que sea permanente, pero se pretende suprimir ese carácter para que cada partido determine, siempre exigiendo que exista Junta Electoral.

III. Tras concluir con el análisis del texto completo, LENA realiza un cierre al debate destacando la modalidad del trabajo realizado, concluyendo con que se llevaron adelante ocho reuniones, se escucharon las diversas voces, considerando todas las opiniones, los debates se hicieron no solo en la ciudad de Paraná, sino que se trabajó en el interior de la Provincia, todo ello conlleva trabajo dedicación y compromiso. Concluido el encuentro, se propone la elaboración del despacho correspondiente, siendo las 17:30 hs.